

## **SESIÓN ORDINARIA N°33-12**

Acta de la Sesión Ordinaria número treinta y tres-doce, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 13 de agosto del 2012, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

### **REGIDORES PROPIETARIOS:**

Vladimir Sacasa Elizondo - Presidente Municipal

Lidieth Martínez Guillen

Álvaro Carrillo Montero

Jeffrey Arias Núñez sust. a Edwin Córdoba Arias

Freddy Rodríguez Porras

### **REGIDORES SUPLENTE:**

Manuel Vargas Rojas

Julio Castro Quesada

### **SINDICOS PROPIETARIOS:**

Ana Lorena Rodríguez Chaverri

Lorena Barrantes Porras

Carlos Luis Picado Morales

### **SINDICOS SUPLENTE:**

Halley Estrada Saborío

### **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**

Alvaro Jiménez Cruz - Alcalde Municipal

Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1-Comprobación del cuórum
- 2- Lectura y Aprobación de Actas
- 3-Lectura de Correspondencia y Acuerdos
- 4-Informe del Alcalde Municipal
- 5-Mociones
- 6- Informe de Comisión
- 7- Asuntos de Trámite Urgente
- 8-Asuntos Varios
- 9-Cierre de Sesión

## **CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM**

### **INCISO N° 1:**

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

**ENTERADOS.**

## **CAPITULO SEGUNDO-APROBACION DE ACTAS**

### **INCISO N°2:**

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Ordinaria N°32-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 06 de Agosto del 2012.

Así las cosas, discutida el Acta, el Concejo Municipal la aprueba en todas sus partes.

**APROBADA**

### **INCISO N°2.1:**

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Extraordinaria N°14-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 08 de agosto del 2012.

Así las cosas, discutida el Acta, el Concejo Municipal la aprueba en todas sus partes.

**APROBADA**

## **CAPITULO TERCERO - LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS**

### **INCISO N°3:**

Del Señor Luis Salas Villalobos, se conoce solicitud para realizar los trámites correspondientes con el fin de obtener una patente de Licores en Bajo Caliente.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**INCISO N°4.**

Atendiendo solicitud de fecha 9 de agosto del 2012, suscrita por el Señor Luis Salas Villalobos, el Concejo Municipal acuerda enviarla a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO N°5:**

De la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas- Jefa de Área de la Comisión Especial de Ciencia Tecnología y Educación, solicita el criterio del proyecto de Ley: *"INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL TÉRMINO "AUTORIDAD" CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS N° 6683 DE 14 DE OCTUBRE DE 1982"*, expediente legislativo N° 17.878,

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal

**INCISO N°6:**

Atendiendo solicitud suscrita por la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas- Jefa de Área de la Comisión Especial de Ciencia Tecnología y Educación, el Concejo Municipal acuerda enviarla a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO N°7:**

De La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, se conoce solicitud del criterio de esta Municipalidad en relación al proyecto de Ley: *"Ley de creación de las Comisiones Institucionales en materia de Accesibilidad y Discapacidad (CIMAD).-*", expediente legislativo N° 18.049.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**INCISO N°8.**

En atención a la solicitud suscrita por la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas- Jefa de Área de la Comisión Especial de Ciencia Tecnología y Educación, el Concejo Municipal acuerda enviarla a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO N°9:**

De la Jefa de Área- Rosa María Vega Campos, de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, se conoce CPEM-200-2012, donde consulta el criterio de esa Institución, en relación con el proyecto **“Ley para promover la responsabilidad política en los gobiernos locales”**, expediente 18.441.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**INCISO N°10.**

El Concejo Municipal acuerda enviar la solicitud suscrita por la Jefa de Área- Rosa María Vega Campos, de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO N°11:**

De la Jefa de Área- Rosa María Vega Campos, de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, se conoce Oficio N° CPEM-166-2012, donde se procede a consultar el criterio de esta Municipalidad, en relación con la iniciativa **“Proyecto de Ley Reforma a la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles N.º 7509 del 9 de mayo de 1995, reformada por la Ley 7729 del 1º de enero de 1998, publicada en La Gaceta N.º 245 del 19 de diciembre de 1997”**, expediente 18.355.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**INCISO N°12:**

En atención a la solicitud por parte de la Jefa de Área- Rosa María Vega Campos, de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, el Concejo Municipal acuerda enviarlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO N°13:**

De la Comisión Permanente Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio N° AMB-109-2012, donde proceden a consultar el criterio de esa institución sobre el proyecto: ***“REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, No. 7788 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”***, expediente No. 18.436, publicado en el Alcance No. 97 a La Gaceta No. 138 de 17 de julio de 2012.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**INCISO N°14:**

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Oficio N° AMB-109-2012, enviado por la Comisión Permanente Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO N°15:**

De la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, de la Asamblea Legislativa procede a consultar el criterio de esta Municipalidad, en relación con el proyecto ***“Modificación del inciso g) del artículo 4 de la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, N.º 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas”***, expediente 18.419, mismo que fue publicado en el Alcance 93 a La Gaceta N.º 135 del 12 de julio del 2012.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**INCISO N°16:**

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud realizada por la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, de la Asamblea Legislativa.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO N°17:**

De la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas-Jefa de Área- de la Comisión Permanente Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa se conoce solicitud de criterio de esta Municipalidad en relación al proyecto de Ley: ***“REFORMA AL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 16 BIS Y UN TRANSITORIO II A LA LEY N° 7495, LEY DE EXPROPIACIONES, DEL 03 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS”***, expediente legislativo N° 18.396, en Sesión N° 17 de este órgano, donde se aprobó la siguiente moción:

***“Para que se consulte el expediente número 18396 “REFORMA DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN 16 BIS Y UN TRANSITORIO II A LA LEY N° 7495, LEY DE EXPROPIACIONES, DE 3 DE MAYO DE 1994, Y SUS REFORMAS” a las siguientes instituciones:***

***Procuraduría General de la República***

***Corte Suprema de Justicia***

***Contraloría General de la República***

***Todas las Municipalidades del país***

***Todas las instituciones autónomas y semiautónomas del país***

***Tribunal Supremo de Elecciones***

***Todos los Ministerios***

***Todas las universidades públicas”***

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**INCISO N°18:**

Conocida la solicitud de la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas-Jefa de Área- de la Comisión Permanente Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa, el Concejo Municipal acuerda enviarla a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°19:**

De la Señora Rosa María Vega Campos-Jefa de Área, se conoce Oficio N°CG-240-2012, donde procede a consultar el criterio de esa Municipalidad, en relación al proyecto de Ley **“Reforma al Título V del Código Procesal Civil Concurso de Acreedores”**, expediente 18.135.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**INCISO N°20:**

Atendiendo Oficio N°CG-240-2012, suscrito por parte de la Señora Rosa María Vega Campos-Jefa de Área, de la Asamblea Legislativa, el Concejo Municipal acuerda enviarlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°21:**

Del Señor Claudio González Artavia, se conoce nota refiriéndose a la Ley N°7578(Ley de Patentes), en relación a los procedimientos que aplicó la administración municipal, para el cobro del período del año 2012. Así mismo, solicita al Concejo Municipal, una investigación al respecto, por los malos procedimientos que se han efectuado.

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

**INCISO N°22:**

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos, la nota suscrita por el Señor Claudio González Artavia, de fecha 13 de agosto del 2012.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**CAPITULO CUARTO-INFORME DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL**

**INCISO N°23:**

- 1- Presenta Presupuesto de Partidas Especificas para el 2012, para el análisis y aprobación del mismo.

**INCISO N°24:**

El Concejo Municipal acuerda aprobar el presupuesto de partidas específicas para el año 2012, presentado por el Alcalde, quedando de la siguiente forma:

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO  
PRESUPUESTO PARTIDAS ESPECIFICAS- 2012**

**SECCION DE INGRESOS**

<b>CODIGOS</b>	<b>DETALLE</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>MONTO</b>
<b>INGRESOS TOTALES</b>			<b>18.106.151,00</b>
<b>2.0.0.0.00.00.0.0.000</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>		<b>18.106.151,00</b>
<b>2.4.0.0.00.00.0.0.000</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>18.106.151,00</b>
<b>2.4.1.0.00.00.0.0.000</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO</b>		<b>18.106.151,00</b>
<b>2.4.1.1.00.00.0.0.000</b>	Transferencias de capital del Gobierno Central		<b>18.106.151,00</b>

2.4.1.1.02.00.0.0.000	Partidas Especificas	18.106.151,00	

**MUNICIPALIDAD DE MONTES  
DE ORO  
PRESUPUESTO PARTIDAS ESPECIFICAS- 2012  
PROGRAMA IV : INVERSIONES PARTIDAS  
ESPECIFICAS**

<b>EGRESOS TOTALES</b>	<b>18.106.151,00</b>	<b>100%</b>
<b>1 SERVICIOS</b>	<b>5.557.442,00</b>	<b>0,31</b>
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>11.060.126,00</b>	<b>0,61</b>
<b>5 BIENES DURADEROS</b>	<b>1.488.583,00</b>	<b>0,08</b>

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO  
PRESUPUESTO PARTIDAS ESPECIFICAS -  
2012**

**PROGRAMA IV:INVERSIONES: PARTIDAS  
ESPECIFICAS**

	<b>18.106.151,00</b>
<b>GRUPO: 01 EDIFICIOS</b>	<b>4.777.156,00</b>
<b>PROYECTO : 10 MEJORAS SALON COMUNAL DE ZAGALA VIEJA DISTRITO DE MIRAMAR (AÑO 2012)</b>	<b>900.000,00</b>
<b>2 <u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u></b>	<b>500.000,00</b>
2.01 <u>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO</u>	<b>500.000,00</b>

2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos	500.000,00	
<b>1</b>	<b><u>SERVICIOS</u></b>		<b><u>400.000,00</u></b>
<b>1.08</b>	<b><u>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</u></b>		<b><u>400.000,00</u></b>
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales	400.000,00	
<b>PROYECTO : 11 MEJORAS SALON COMUNAL DE TAJO</b>			<b><u>900.000,00</u></b>
<b>ALTO DISTRITO DE MIRAMAR (AÑO 2012)</b>			
<b>2</b>	<b><u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u></b>		<b><u>500.000,00</u></b>
<b>2.01</b>	<b><u>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO</u></b>		<b><u>500.000,00</u></b>
2.03.01	Materiales y productos metálicos	500.000,00	
<b>1</b>	<b><u>SERVICIOS</u></b>		<b><u>400.000,00</u></b>
<b>1.08</b>	<b><u>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</u></b>		<b><u>400.000,00</u></b>
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales	400.000,00	

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO**  
**PRESUPUESTO PARTIDAS ESPECIFICAS -2012**

**GRUPO: 01 EDIFICIOS**

**PROYECTO : 12 ACONDICIONAMIENTO DE LA COCINA** **744.289,00**

**SALON COMUNAL DE LA UNION (DISTRITO UNION AÑO 2012)**

**5 BIENES DURADEROS** **744.289,00**

<b>5.01</b>	<b><u>MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</u></b>	<b><u>744.289,00</u></b>
5.01.99	Maquinaria y Equipo Diverso	744.289,00
	<b>PROYECTO : 13 MEJORAS EN EL SALON COMUNAL DE PALMITAL DISTRITO UNION (AÑO 2012)</b>	<b><u>744.289,00</u></b>
<b>2</b>	<b><u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u></b>	<b><u>744.289,00</u></b>
<b>2.03</b>	<b><u>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO</u></b>	<b><u>744.289,00</u></b>
2.03.01	Materiales y productos metálicos	744.289,00
	<b>PROYECTO : 14 MEJORAS EN EL SALON COMUNAL DE SAN BUENAVENTURA DISTRITO UNION (AÑO 2012)</b>	<b><u>744.289,00</u></b>
<b>1</b>	<b><u>SERVICIOS</u></b>	<b><u>150.000,00</u></b>
<b>1.08</b>	<b><u>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</u></b>	<b><u>150.000,00</u></b>
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales	150.000,00

**2 MATERIALES Y SUMINISTROS 594.289,00**

**2.03 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO  
EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO 594.289,00**

2.03.01	Materiales y productos metálicos	390.000,00
2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos	204.289,00

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO  
PRESUPUESTO PARTIDAS ESPECIFICAS -2012**

**GRUPO: 01 EDIFICIOS**

**PROYECTO : 15 MEJORAS EN EL SALON COMUNAL 744.289,00  
DE LAGUNA DISTRITO UNION**

**1 SERVICIOS 244.289,00**

**1.08 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN 244.289,00**

1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales	244.289,00
---------	--------------------------------------	------------

**2 MATERIALES Y SUMINISTROS 500.000,00**

**2.03 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO  
EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO 500.000,00**

2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos	500.000,00
---------	---	------------

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO  
PRESUPUESTO PARTIDAS ESPECIFICAS -2012**

**GRUPO: 02 VIAS DE COMUNICACIÓN  
TERRESTRE**

**5.263.153,00**

**PROYECTO : 04 MANTENIMIENTO DE CAMINOS EN LA**

**ISLA, DISTRITO MIRAMAR (AÑO 2012) 900.000,00**

**1 SERVICIOS 900.000,00**

**1.01 ALQUILER DE MAQUINARIA 900.000,00**

1.01.02 Alquiler de maquinaria, equipo 900.000,00

**PROYECTO : 05 MEJORAS AL PUENTE SOBRE EL RIO  
CIRUELAS, CAMINO A RIO SECO DISTRITO  
MIRAMAR 900.000,00**

**2 MATERIALES Y  
SUMINISTROS 900.000,00**

**2.03 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO  
EN LA CONSTRUCCION Y  
MANTENIMIENTO 900.000,00**

2.03.01 Materiales y productos metálicos 900.000,00

**PROYECTO : 06 ALCANTARILLADO Y CUNETEADO EN  
MIRAMAR, DISTRITO  
MIRAMAR 3.463.153,00**

**2 MATERIALES Y SUMINISTROS 2.000.000,00**

**2.03 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO 2.000.000,00**

2.03.02 Materiales y productos minerales y asfálticos 2.000.000,00

**1 SERVICIOS 1.463.153,00**

**1.01 ALQUILER DE MAQUINARIA 1.463.153,00**

1.01.02 Alquiler de maquinaria, equipo 1.463.153,00

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO  
PRESUPUESTO PARTIDAS ESPECIFICAS -2012**

**GRUPO: 06 OTROS PROYECTOS 8.065.842,00**

**PROYECTO : 12 MEJORAS AL ACUEDUCTO DE ZAPOTAL DISTRITO MIRAMAR 900.000,00**

**2 MATERIALES Y SUMINISTROS 900.000,00**

**2.03 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO 900.000,00**

2.03.06 Materiales y productos de plástico 900.000,00

**PROYECTO : 13 MEJORAS AL CEMENTERIO  
DE BAJO CALIENTE, DISTRITO LA UNION**

**744.289,00**

**2 MATERIALES Y SUMINISTROS**

**744.289,00**

**2.03 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO  
EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO 744.289,00**

2.03.01 Materiales y productos metálicos 744.289,00

**PROYECTO : 14 EQUIPAMIENTO DE LA  
ESCUELA**

**SAN FRANCISCO DE CEDRAL DISTRITO UNION**

**744.294,00**

**5 BIENES DURADEROS**

**744.294,00**

**5.01 MAQUINARIA,EQUIPO Y MOBILIARIO 744.294,00**

5.01.07 Equipo y mobiliario educacional,deportivo y  
Recreativo 744.294,00

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO  
PRESUPUESTO PARTIDAS ESPECIFICAS -2012**

**PROYECTO : 15 CONSTRUCCION DE CAMERINOS EN LA  
CANCHA DE FUTBOL DE SANTA ROSA  
(DISTRITO  
SAN ISIDRO)**

**5.677.259,00**

**1 SERVICIOS**

**1.08 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN 2.000.000,00**

1.08.03 Mantenimiento de instalaciones 2.000.000,00

**2 MATERIALES Y SUMINISTROS**

**3.677.259,00**

**2.03 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO  
EN LA CONSTRUCCION Y  
MANTENIMIENTO 3.677.259,00**

2.03.01 Materiales y productos metálicos 1.677.259,00

2.03.02 Materiales y productos minerales y asfálticos 2.000.000,00

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO  
PRESUPUESTO PARTIDAS ESPECIFICAS- 2012**

**JUSTIFICACION INGRESOS**

**2.4.1. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO 18.106.151,00**

Corresponde a los ingresos por partidas específicas del año 2012 aprobadas por los Concejos de Distrito, el Concejo Municipal e incluido en el Presupuesto Nacional por un monto de ¢ 18.106.151.00 decreto # 37180-H ,gaceta 141. Alcance Digital #101 del 20/07/2012

**JUSTIFICACION EGRESOS**

Corresponde a la distribución de las partidas de acuerdo a la aprobación de cada Concejo de Distrito

**DISTRITO MIRAMAR**

Mejoras al acueducto de Zapotal 900.000,00

Mejoras al Salón Comunal de Zagala Vieja.	900.000,00
Mejoras Salón Comunal de Tajo Alto	900.000,00
Mantenimiento de Caminos en la Isla	900.000,00
Mejoras al Puente sobre el Río Ciruelas camino a Río Seco	900.000,00
Alcantarillado y Cuneteado en Miramar	3.463.153,00

### **DISTRITO LA UNION**

Mejoras al Cementerio Bajo Caliente	744.289,00
Acondicionamiento de la Cocina del Salón Comunal de La Unión	744.289,00
Mejoras en el Salón Comunal de Palmital	744.289,00
Mejoras en el Salón Comunal de San Buenaventura	744.289,00
Equipamiento de la Escuela San Francisco de Cedral	744.294,00
Mejoras al Salón Comunal de Laguna	744.289,00

### **DISTRITO SAN ISIDRO**

Construcción de Camerinos en la Cancha de Fútbol de Santa Rosa	5.677.259,00
--	--------------

**TOTAL**

**18.106.151,00**

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

### **INCISO N°25:**

2- Presenta Resolución N°06-12, que literalmente dice:

### **RESOLUCION N° 06-12**

ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las catorce horas del día 10 de agosto del 2012.

El suscrito ALVARO JIMENEZ CRUZ, portador de la cedula de identidad numero: seis – ciento sesenta y siete-seiscientos setenta y dos, vecino de Miramar de Montes de Oro, Puntarenas, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, designado mediante Resolución N°0024-E11-2011, del Tribunal Supremo de Elecciones de fecha 03 de

enero del 2011, en uso de las facultades que le confieren las Leyes de la República, resuelve:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Concejo Municipal, acordó en forma definitiva, mediante el Inciso N°23, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°32-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 06 de agosto del 2012, lo que se describe a continuación:

**“INCISO N°23:**

*El Concejo Municipal procede a formar terna, que se le remitirá al Alcalde Municipal, para que nombre al Asesor Legal, que prestará sus servicios al Concejo Municipal, quedando integrada de la siguiente manera:*

1. *Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez*
2. *Licda. Sidaly Valverde Camareno*
3. *Licdo. Rogelio Flores Villalobos*

*Por lo que se recomienda a la Administración, que se nombre al Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez.*

*Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Álvaro Carrillo Montero.*

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.**

2. Que existe un acuerdo aprobado por el Concejo Municipal, mediante el Inciso N°24, Capítulo N°V, Sesión Ordinaria N°28-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 09 de julio del 2012, el que en la parte dispositiva dice textualmente.

**“POR TANTO, MOCIONAMOS:**

*1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro adopte un acuerdo, mediante el cual en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su firmeza, proceda con la conformación de la nómina de al menos tres candidatos y candidatas al puesto de Asesor Legal de este órgano colegiado y que a la vez acuerde remitir dicha nómina a la Alcaldía Municipal, para que conforme a derecho, proceda con el nombramiento del abogado o abogada, por un medio tiempo y por un plazo de dos meses, mientras se abre el concurso respectivo.*

*2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro adoptar un acuerdo, mediante el cual notifique la presente moción a la Alcaldía Municipal, para que proceda con lo que corresponda.*

*3.-Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro adopte un acuerdo, mediante el cual dispense la presente moción del trámite de comisión y la adopte como un acuerdo definitivamente aprobado.*

*Dado en la ciudad de Miramar, el 09 de julio del 2012*

*Atentamente:*

Vladimir Sacasa Elizondo  
Lidieth Martínez Guillen “

3. Que para la contratación del Asesor del Concejo Municipal , se cuenta con un perfil debidamente validado mediante acuerdo municipal, que establece que los candidatos a dicho puesto deben acreditar:

- a. Licenciatura en derecho
- b. Al menos 3 años de experiencia en labores jurídicas.
- c. Incorporado al colegio respectivo.

4. Que existe una nómina con tres candidatos, para nombrar el Asesor Legal del Concejo Municipal, justamente remitida por este Órgano Colegiado, con una recomendación de que se nombre uno de los candidatos de ésta.

5. Que el Artículo N°17 del Código Municipal, establece que corresponde al Alcalde Municipal, entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.
- b) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederles licencias imponerles sanciones; todo de acuerdo a este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrán sobre el personal de confianza a su cargo.

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que el candidato recomendado mediante acuerdo, para Asesor Legal del Concejo, desde la óptica de esta administración municipal, no debería ser nombrado, por cuanto ello representaría un evidente conflicto de intereses, dado que esta Municipalidad, según certificación suscrita por José Manuel Alfaro Coto Coordinador Judicial 2 del Poder Judicial- Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas, tiene en trámite una demanda de

proceso Ejecutivo Simple, tramitado, bajo el expediente Numero 07-101137-0642-CI, contra el señor Roberto Aguilar Rodríguez, cédula 6-268-725 y otros.

**SEGUNDO:** Que el Artículo N°13, de Código Municipal norma las siguientes atribuciones y obligaciones del Concejo:

- a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido.
- b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.
- c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.
- d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.
- e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.
- f) Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al Secretario del Concejo
- g) Nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las Juntas de Educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.
- h) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código.
- i) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.
- j) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente.

En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento supraindicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.

k) Aprobar el Plan de desarrollo municipal y el Plan operativo anual, que el Alcalde Municipal elabore con base en su programa de gobierno. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

l) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.

m) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones.

n) Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.

ñ) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal.

o) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.

p) Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.

q) Autorizar las membrecías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.

r) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.

Nótese entonces que las únicas competencias en cuanto a nombramiento del personal municipal, que se le establecen al concejo municipal lo son: Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al Secretario del Concejo, esto según el inciso F, del artículo arriba indicado.

**TERCERO.** Que además de las normas ya descritas, podemos señalar lo siguientes artículos que tienen relación con las competencias del Alcalde y Concejo Municipal, como por ejemplo:

**ARTÍCULO 31.- Prohíbese al Alcalde Municipal y a los regidores:**

Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.

**ARTÍCULO 124.-** Con las salvedades establecidas por esta ley, personal de las municipalidades será nombrado y removido por el alcalde municipal, previo informe técnico respecto a la idoneidad de los aspiran al cargo.

**ARTÍCULO 130.-** Como resultado de los concursos aludidos en los incisos b) y c) del ARTÍCULO 125 de este código, la Oficina de Recursos Humanos presentará al alcalde una nómina de elegibles de tres candidatos como mínimo, en estricto orden descendente de calificación. Sobre base, el alcalde escogerá al sustituto.

Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por plazo máximo de dos meses, atendiendo siempre las disposiciones del Artículo N° 116 de esta ley.

**ARTÍCULO 152.-** Las disposiciones contenidas en este título sobre el procedimiento de nombramiento y remoción no serán aplicadas a los funcionarios que dependan directamente del Concejo ni a los empleados ocasionales contratados con cargo a las partidas presupuestarias Servicios Especiales o Jornales Ocasionales. El Concejo acordará las acciones que afectan a los funcionarios directamente dependientes de él.

**CUARTO:** Nótese entonces que:

A- Queda demostrado que la competencia para nombrar el personal municipal, excepto lo indicado en el Artículo N°13, Inciso F) del Código Municipal, es del Alcalde Municipal. Ya que en materia laboral el Alcalde Municipal, tiene potestades de mando, dirección e incluso para disciplinar a sus subalternos. Además las decisiones relativas a la materia laboral confiada al Alcalde no tienen en ningún recurso de apelación ante el Concejo. (art.150 y 161 del código municipal).

B- Que el Concejo Municipal, puede recomendar, el nombramiento de un asesor legal para ese órgano colegiado; pero le corresponde a esta administración resolver en definitiva; esto según Dictamen N°C- 261 del 06 de agosto del 2007, de la Procuraduría General de la República.

C- Que ha quedado demostrado el conflicto de intereses que podría generar el nombramiento que recomienda el Concejo Municipal, según certificación emitida por el Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas, de fecha 07 de agosto del 2012.

D-Que además es importante acreditar acá, que de los tres parámetros para evaluar los currículum, según el perfil aprobado por el concejo municipal, tenemos que en formación todos son licenciados en derecho, los tres miembros de la terna, son incorporados al colegio de abogados y el otro parámetro de medición, lo es la experiencia en labores jurídicas y mediante el análisis realizado a los tres currículum aportados, se ha podido evidenciar, que la que tiene mayor experiencia en labores jurídicas, lo es la Licda. Sidaly Valverde Camareno, quién además acredita que ha sido profesora de derecho administrativo, es abogada y notaria pública.

### **POR LO TANTO**

1- Con base en los argumentos de hecho y derecho esbozados, se resuelve comunicarle al Concejo Municipal de Montes de Oro, que esta administración municipal, en uso de las competencias conferidas, ha resuelto nombrar a la Licda. Sidaly Valverde Camareno, como asesora legal del Concejo Municipal de Montes de Oro, por no tener conflicto de interés para laborar con este Gobierno Local, quien además cumple de mejor manera con el perfil para el puesto.

Álvaro Jiménez Cruz  
Alcalde Municipal

cc. Expediente  
Archivo”.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que no esta de acuerdo con la decisión del Señor Alcalde Municipal, en virtud de que la demanda que existe entre la Municipalidad y el Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez, no ha habido ninguna sentencia.

Así mismo expresa, que fue una decisión de la mayoría del Concejo en recomendar al Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez, ya que el nombramiento de la primera vez del asesor legal, se hizo de igual manera.

También expresa que el Alcalde Municipal debería de respetar, esa decisión del Concejo Municipal.

El regidor Alvaro Carrillo Montero expresa que el comentario de la regidora Lidieth tiene sentido, sin embargo no es competencia del Concejo el nombramiento, y se debe de respetar la norma. Sin embargo su posición es someter a votación la resolución el señor Alcalde Municipal, y así validar este nombramiento.

El Señor Alcalde Municipal expresa que en ningún momento se esta juzgando a Roberto Aguilar, lo que está claro es que tiene un proceso judicial, lo cual vendría a tener un conflicto de intereses con la Municipalidad y la idea es que venga a defender los interés municipales.

Además de que el Concejo Municipal, recomendó a Lcdo Alban Ugalde, en el nombramiento anterior es falso porque el acuerdo municipal decía otra cosa, por lo que no cabe la costumbre en ese acto.

Y lo del nombramiento está establecido, lo cual le corresponde el Alcalde Municipal. Y que en ningún momento en el perfil se habla de la experiencia municipal, solo experiencia jurídica.

La regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que si bien es cierto el primer nombramiento del Asesor Legal no esta escrito, pero si hubo una recomendación que se nombrara al Lcdo. Alban.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que se siente decepcionado con la decisión, porque existe jurisprudencia al respecto, donde el Concejo Municipal recomienda cual asesor legal quiere. Y con la experiencia municipal, se ha demostrado que el Lcdo. Roberto Aguilar la tiene y ahora se nombra otro Asesor. Sin embargo al tener un proceso judicial, no implica que ya esta castigado.

El Regidor Jeffrey Arias Núñez expresa que al tener un proceso judicial el Lcdo. Roberto Aguilar tiene un conflicto de intereses, pero sin embargo le parece que lo más ideal es apoyar la resolución del Señor Alcalde Municipal.

El Regidor Manuel Vargas Rojas expresa que la idea es tener un Asesor Legal con experiencia municipal.

El regidor Freddy Rodríguez Porras expresa que se debe de respetar el artículo N°13, inciso f) del Código Municipal.

El Presidente Municipal –Vladimir Sacasa Elizondo expresa que la resolución del señor Alcalde Municipal esta jurídicamente fundamentada en el Código Municipal y también está normado que el Concejo Municipal recomienda y el Alcalde municipal realiza el nombramiento.

Sin embargo a la Licda. Sidaly Valverde Camareno, no la conoce, pero bienvenida al Concejo Municipal.

Y con relación al respaldo de la resolución suscrita por el Señor Alcalde Municipal, no procede un acuerdo municipal, por cuanto es competencia de la administración el nombramiento; por lo tanto se dan por enterados.

## **CAPITULO QUINTO-MOCIONES**

### **INCISO N°26:**

Se procede a leer Moción N°12-12, que a letra dice:

“Sra. Juanita Villalobos Arguedas  
Municipalidad de Montes de Oro  
Secretaría del Concejo Municipal

Moción N°: 12-12

ASUNTO: OPOSICIÓN A LA PROPUESTA DE AUMENTO PARA LA RUTA 626, TANTO EL SERVICIO REGULAR COMO EL DIRECTO, HECHA POR LA ARESEP, POR UN PORCENTAJE DEL 66.96% Y OTROS PORCENTAJES PARA DIFERENTES TRAMOS.

El suscrito, en calidad de regidor y con fundamento en el numeral 44 del Código Municipal, presento esta moción que es iniciativa del señor Claudio González Artavia, en el Concejo Municipal de Montes de Oro, para que este órgano colegiado acuerde lo que corresponda conforme a derecho.

### **CONSIDERANDOS:**

#### **CONSIDERANDO PRIMERO:**

Que este Consejo Municipal tiene conocimiento de una audiencia para el 16 de agosto del 2012, en el Salón Comunal de el Roble de Puntarenas, para un aumento de 66.96% en la ruta de buses de Miramar a Puntarenas y viceversa, y que dicha convocatoria la realiza la ARESEP Y dice que es:

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa Inversiones Shinji Japonés S.A., para aumentar las tarifas de la ruta 694 descrita como Puntarenas-Calle El Arreo, y por corredor común las

tarifas de las rutas: 616,617, 619 BS, 620, 620 BS, 620 Ext BS, 652 MB, 652 Ext, 668, 626, 626 BS SD, 628, según se detalla:

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que el pliego tarifario es el siguiente:

RUTA REGULAR	TARIFAS VIGENTE	ADULTO	SOLICITADAS REGULAR	ADULTO	INCREMENTO REGULAR	
	REGULAR	MAYOR		MAYOR	Abs	
626-PUNTARENAS-MIRAMAR	₡ 575,00	₡ 290,00	₡ 960,00	₡ 485,00	₡ 385,00	66,96%
PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	₡ 410,00	0	₡ 685,00	0	₡ 275,00	67,07%
PUNTARENAS-BARRANCA	₡ 280,00	0	₡ 535,00	0	₡ 255,00	91,07%
PUNTARENAS-EL ROBLE	₡ 280,00	0	₡ 535,00	0	₡ 255,00	91,07%
PUNTARENAS-HOSPITAL	₡ 245,00	0	₡ 460,00	0	₡ 215,00	87,76%
PUNTARENAS-CARRIZAL	₡ 230,00	0	₡ 445,00	0	₡ 215,00	93,48%
PUNTARENAS-CHACARITA	₡ 230,00	0	₡ 445,00	0	₡ 215,00	93,48%
MIRAMAR-CARRIZAL	₡ 400,00	0	₡ 665,00	0	₡ 265,00	66,25%
MIRAMAR-EL ROBLE	₡ 360,00	0	₡ 600,00	0	₡ 240,00	66,67%
MIRAMAR-HOSPITAL	₡ 360,00	0	₡ 600,00	0	₡ 240,00	66,67%
MIRAMAR-BARRANCA	₡ 255,00	0	₡ 425,00	0	₡ 170,00	66,67%
MIRAMAR RECOPE	₡ 245,00	0	₡ 410,00	0	₡ 165,00	67,35%
MIRAMAR-CUATRO CRUCES	₡ 175,00	0	₡ 290,00	0	₡ 115,00	65,71%
MIRAMAR-SAN ISIDRO	₡ 155,00	0	₡ 260,00	0	₡ 105,00	67,74%
MIRAMAR LAS DELICIAS	₡ 155,00	0	₡ 260,00	0	₡ 105,00	67,74%
TARIFA MINIMA	₡ 155,00	0	₡ 260,00	0	₡ 105,00	67,74%
PUNTARENAS-MIRAMAR DIRECTO	₡ 575,00	₡ 290,00	₡ 960,00	₡ 485,00	₡ 385,00	66,96%

**CONSIDERANDO TERCERO:**

- 1- Que dicho tramite esta hecho por la empresa: Inversiones Shinji Japonés S.A, bajo el expediente: ET-63-2012.
- 2- Que la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Número 7593, establece los procedimientos , requisitos y condiciones a que se someterán las peticiones tarifarias.
- 3- Que para facilitar el análisis tarifario y adaptarlo al contexto normativo citado, se hace necesario redefinir los requisitos para tramitar las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora, que deberán cumplirse con la presentación de la solicitud y cuyo cumplimiento será constatado por la Autoridad Reguladora en la fase de admisibilidad de la gestión.
- 4- Que según lo dispuesto en los artículos 123 inciso 1) y 285 de la Ley General de la Administración Pública; 5, 6, 9, 11, 14, 33, 59 y 33 de la Ley N° 7593; en el Decreto Ejecutivo 29732-MP; 4° de la Ley N° 8220; en la Ley 5292 y su reglamento y en la Ley 3503, para cumplir con los requisitos de admisibilidad tanto de una ruta como de todas, para todo petición tarifaria que se presente ante la Autoridad Reguladora deberá presentar los siguientes requisitos:
  - 1- Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
  - 2- Contener el nombre y apellidos, residencia, lugar y/o medio para recibir notificaciones, de la parte y de quien la representa (artículo 285-LGAP).
  - 3- Estar firmada por el petente (artículo 285-LGAP).
  - 4- En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.
  - 5- Presentar su solicitud en original y dos copias. Además, deberá presentarse al menos en un medio digital de uso común (Word, Excel, etc.) con el detalle de las fuentes de información y de los cálculos efectuados (fórmulas explícitas). (artículo 29-Ley 7593 y 41.1.b-Decreto 29732-MP).
  - 6- Deberá estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos de fijación de precios vigentes al momento de la solicitud. Debe indicar cual es la tarifa que solicita y su variación tarifaria con respecto a las tarifas vigentes (variación absoluta y porcentual). En caso de variaciones escalonadas, se requiere indicar los datos anteriores en cada escalón y el total acumulado (artículo 33-Ley 7593).

**CONSIDERANDO CUARTO:**

**Que además de los requisitos enunciados en el punto I anterior, se establecen como requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos, los siguientes:**

1. Indicar del detalle del acto administrativo por medio del cual, el ente público competente en la materia le otorgó la concesión o permiso para prestar el servicio público (artículos 5 y 9-Ley 7593).
2. Haber cumplido al momento de la presentación de la solicitud, con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones o en intervenciones previas realizadas en el ejercicio de sus potestades (artículo 33-Ley 7593).
3. Estar al día con la entrega del informe sobre el trámite de quejas, requerido por esta Autoridad Reguladora mediante la resolución RRG-6199-2006 de las nueve horas del 20 de noviembre de 2006, publicada en La Gaceta No. 236 del 8 de diciembre de 2006 (artículo 33-Ley 7593).
4. Estar al día con el pago del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (artículo 59-Ley 7593).
5. Estar al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales, incluyendo las de salud ocupacional. Deberá aportar una declaración jurada rendida ante notario público, que acredite dichos cumplimientos (artículo 6-Ley 7593).
6. Contener una justificación técnica que incluya antecedentes, estudio de mercado, costos y gastos de operación reales y proyectados al último nivel de subcuenta, cargas tributarias, costos y beneficios ajenos a la actividad, activo fijo neto al costo y revaluado, programa de inversiones, servicio de la deuda, análisis económico-financiero de la empresa con las tarifas vigentes y con las propuestas y la estructura de precios que se propone. Esta justificación deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Reguladora en anteriores intervenciones. Esta disposición aplica para aquellas peticiones tarifarias de carácter extraordinario, en lo que fuera procedente (artículo 29-Ley 7593 y 41.1.a-Decreto 29732-MP).

**CONSIDERANDO QUINTO:**

- 7- Además de los requisitos enunciados anteriormente, se establecen como requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos de transporte remunerado de personas en la modalidad de autobús, los siguientes:
  - a- Indicar los acuerdos vigentes otorgados por el ente público competente en la materia, que detallen la flota, horarios y distancias autorizadas para prestar el servicio público (artículos 9 y 11-Ley 7593).
  - b- Aportar estudio económico financiero, elaborado y firmado por un contador público autorizado, que justifique la petición (artículo 31.b.2-Ley 3503).

**CONSIDERANDO SEXTO:**

Que al no existir ninguno de los elementos requeridos por la ARESEP, tanto en los trámites de admisibilidad, y lugar de la audiencia, ya que esta convocada para un Canton que no nos corresponde, consideramos que debe declararse nula dicha audiencia, así como los montos o porcentajes solicitados de aumento ya que no están contemplados dentro de la racionalidad y

proporcionalidad, que la misma se encuentra bajo el expediente: ET-63-2012, dicho expediente al ser consultado en la pagina web de la ARESEP, como lo indica la convocatoria, dicho expediente no corresponde al concesionario de la ruta 626 (servicio regular y directo), ni de las otras rutas solicitadas, aparece a nombre de una sociedad denominada: Inversiones Shinji Japonés S,A, con la justificación de que es un corredor común, por lo que se estarían presentando distorsiones, ya que lo ideal es un estudio para cada ruta, como se solicita dentro de los requisitos de admisibilidad, ya que son diferentes condiciones, usuarios, costos, consumo, entornos, kilometraje, cantidad de carreras, unidades, etc., cualquier administrado o usuario que solicite esta información no la va a obtener, por lo que se estaría violando el artículo 27 de nuestra Constitución Política, que dice: “se garantiza la libertad de petición en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución”, así como el artículo N. 30 de la Constitución que dice: “se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, y para lo que corresponde de nuestra ruta no se encontro ninguna información en la dirección web de la ARESEP correspondiente específicamente al concesionario y requisitos de la ruta 626 tal y como lo exigen los principios de admisibilidad y demás.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:**

Debe haber un expediente por separado y con todos los requisitos que la ARESEP pide para estos aumentos, por lo antes mencionado.

**CONSIDERANDO OCTAVO:**

Se debe hacer un análisis tarifario independiente, y afín con cada ruta.

**CONSIDERANDO NOVENO:**

No se cumplen los requisitos de admisibilidad, ya que no hay expediente para la ruta 626 , y las otras rutas propuestas, que son representadas por una sola empresa que nada que ver con las demás rutas mencionadas en la convocatoria, al no haber expediente no existe solicitante, mucho menos firma,(Art. 285 de la LGAP) ni los estudios técnicos para cada una de las rutas o empresas concesionarias y los derechos de representación no se pueden ceder ya que son concesiones del Estado y se debe tratar con cada concesionario por separado, en ninguna parte del expediente ET-63-2012 se encuentran las autorizaciones para que la empresa: Inversiones Shinji Japonés S.A. este autorizada para representar a los demás concesionarios y mucho menos exista una justificación igual para todas.

**CONSIDERANDO DÉCIMO:**

Al no haber expediente no hay certificación registral o notarial de su personería Jurídica (de cada empresa concesionaria, solo en el folio 76 se indica el nombre de prestador, representante, código de la ruta y lugar para notificaciones, solo una empresa cumple con los requisitos de admisibilidad para la aplicación solicitada.

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:**

Al no haber expediente, no hay fuentes de información y de los cálculos efectuados (fórmulas explícitas). (artículo 29-Ley 7593 y 41.1.b-Decreto 29732-MP).

**CONSIDRANDO DÉCIMO SEGUNDO:**

1- Al no haber expediente no podemos ver la sustentación jurídica y técnica para la fijación de precios al momento de la solicitud. (Art. 33 de la ley 7593).

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:**

No existe una justificación técnica que incluya antecedentes, estudio de mercado, costos y gastos de operación reales y proyectados al último nivel de subcuenta, cargas tributarias, costos y beneficios ajenos a la actividad, activo fijo neto al costo y revaluado, programa de inversiones, servicio de la deuda, análisis económico-financiero de la empresa concesionaria de la ruta 626-

y demás rutas, con las tarifas vigentes y con las propuestas y la estructura de precios que se propone.

**CONSIDERANDO DECIMO CUARTO:**

No están los acuerdos vigentes otorgados por el ente público competente en la materia, que detallen la flota, horarios y distancias autorizadas para prestar el servicio público (artículos 9 y 11-Ley 7593).

**CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO:**

2- No hay estudio económico financiero, elaborado y firmado por un contador público autorizado, que justifique la petición de las demás rutas, solo la empresa Inversiones Shinji Japonés SA, cumple con esto. (artículo 31.b.2-Ley 3503).

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO:**

No se pueden tener los mismos criterios para todas las rutas.

**CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO:**

No hay un exposición de precios entre Puntarenas y Miramar en el servicio regular, ni mucho menos especifica la ruta del servicio directo, que debería ser Miramar, Interamericana, Hotel Fiesta, Hospital, Puntarenas y viceversa, establecer las paradas únicas y donde se deben realizar.

**CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO:**

No se indica el modelo para la fijación de precios, de acuerdo al modelo sugerido en el servicio regular es de: 66.96%, en el Directo de: 66.96%, siendo el mismo, pero en condiciones diferentes.

**CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO:**

Consideramos que no se actúa conforme al Art. 245 de la LGAP, ya que solo una empresa es la que aparece, la que se menciona en el expediente: ET-63-2012, ruta 694..

**CONSIDERANDO VIGÉCIMO:**

Todo cuanto existe es para una sola empresa, y se generaliza para las otras, existiendo entornos diferentes, de todo tipo, demanda, promedio mensual, demanda de adulto mayor, los puntos de equilibrio, no existen estudios técnicos para las diferentes rutas, y lo mas relevante, no hay solicitudes independientes por cada ruta.

**CONSIDERANDO VIGÉCIMO PRIMERO:**

La fijación no es uniforme, ni real, según el concepto de pasaje versus kilometro.

**CONSIDERANDO VIGÉCIMO SEGUNDO:**

En general no se cumplen con los artículos: 32, 33, 34, 35 de la ley: 7593.

**CONSIDERANDO VIGÉCIMO TERCERO:**

No es Justo que se este solicitando el 66.96%, habiéndose registrado un aumento de la gasolina entre enero y julio del 2012 de un 11.45% y el del diesel disminuyo un 3.20% estando actualmente en: ¢-624.00-, además la inflación acumulada a julio del 2012 es de: 2.35%., dicho aumento es 64.64% mas alto que la inflación, y hay una tendencia a la baja en los combustibles en este momento.

**CONSIDERANDO VIGÉCIMO CUARTO:**

De ser así, si esa fórmula se usa, entonces que se aplique para los aumentos salariales.

**CONSIDERANDO VIGECIMO QUINTO:**

Consideramos además que se viola el artículo 169 de la Constitución Política, ya que esta audiencia no se notifico a la Municipalidad de Montes de Oro, , ya que como dice este artículo CUATRO del código municipal, "La administración de los intereses y servicios locales en cada Cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal"

Considerando vigecimo sexto:

Estamos en contra de poner a todas las rutas en el mismo saco, o corredor común como le llaman, la misma ley 7593 en su artículo 31, donde establece que debe ser por tamaño de la empresa además no es posible y con el pretexto de corredor común, que la audiencia haya sido convocada en un Cantón y en un Distrito que en nada, tiene que ver con Nosotros, solo la gran amistad que existen entre ambos, ahora y mucho menos en un día hábil, y en una hora nada apropiada para el transporte de nuestros usuarios, con toda seguridad los funcionarios de ARESEP vienen en vehículos de su Institución, con todos los gastos pagos, inclusive la comida, deberían de tener mas consideración ya que en estas condiciones es imposible que muchos puedan asistir, a no ser que la ARESEP les de la cena y el transporte asegurado, esto es contrario a los intereses de Montes de Oro, y demás personas que tengan que desplazarse inclusive desde, 20 de Noviembre, El Cocal, Fray Casiano, Chacarita, Playón, Riojalandia, Juanito Mora, Carrizal, Carmen Lira, San Miguel de Barranca, mata Limón, Salinas, Caldera, a una hora que no van a encontrar buses para regresar ya que para muchas rutas no existe, porque no hay plata para pagar un taxi, por eso viajamos en bus, y mucho menos para comer, una vez mas la ARESEP solo piensa en ellos.

**CONSIDERANDO VIGECIMO SEPTIMO:**

Otro punto importante, lo difícil que es buscar ese expediente en la página señalada por la ARESEP.

El monto propuesto es desmedido, irracional, desproporcional, debe de ser de concordancia con la inflación, nos es posible que este aumento sea de: 66.96% para el primer año, quedando en: ¢ 960.00-, entonces para el segundo aumento será de: ¢ 1.603.00-, el tercer aumento será de: ¢ 2.676.00, y el cuarto será de: ¢ 4.469.00.

**POR TANTO, MOCIONAMOS:**

Para que el Concejo Municipal acuerde solicitar a la ARESEP se anule lo actuado hasta la fecha y se haga como corresponda, con todo nuevo, y un aumento de acuerdo a la inflación, con un estudio real, y que sea en nuestra comunidad y que anule la audiencia programada para el próximo 16 de agosto.

Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde solicitar a la secretaria del Concejo Municipal que notifique la presente moción a la Alcaldía Municipal y a la Aresep, para lo que corresponda.

Para que se dispense la presente moción del trámite de comisión y se adopte como un acuerdo definitivo.

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo"

Se somete a votación, la Moción N°12-12 y es aprobada con cuatro votos.

Se somete a votación, la moción, para que quede como un acuerdo definitivamente aprobado y es rechazada con tres a favor y uno en contra del regidor Freddy Rodríguez Porras.

Así mismo, se abstiene al voto el Regidor Alvaro Carrillo Montero, por tener interés directo en la moción .Lo anterior, según el Artículo N°31 del Código Municipal.

**APROBADO**

**INCISO N°27:**

**“MOCION 13-12**

Asunto: Presupuestar compra de tres motos y una cámara de seguridad en el proyecto del presupuesto ordinario 2013 con el fin de contribuir con ala seguridad publica de este cantón.

Los suscritos Vladimir Sacassa Elizondo y Julio Castro Quesada en calidad de Regidores, con fundamento en el numeral 44 del Código Municipal interponemos la presente moción para los efectos pertinentes.

Considerando:

- 1- Para todos es reconocido el grado de inseguridad que se vive en nuestro país, familias, barrios, distritos y nuestros cantones en general.
- 2- Inseguridad que se ve reflejada cada año en que vemos las estadísticas sobre todo en los casos donde los psicotrópicos son uno de los principales males que están falseando la base de nuestra sociedad, en la cual nuestro cantón no escapa a esta realidad.
- 3- Si bien nuestro Cantón es uno de estos lugares que todavía se respira un aire de tranquilidad o que podríamos decir que existe una seguridad controlada en cierta forma, pero, sería muy utópico creer que esto permanecerá para siempre.
- 4- La mejor forma de administrar es prever y tratar de adelantarnos a los hechos que podrían influir negativamente en el crecimiento sano y ordenado de nuestro Cantón. Para ello este Concejo aprobó y acordó

unánimemente es Sesión Ordinaria N°09-12 del 27 de febrero del 2012, inciso 21 capítulo 9, la facultad al Alcalde Municipal de Montes de Oro firmar un convenio llamado Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y el Ministerio de Seguridad Pública con el fin de unir esfuerzos en materia de seguridad.

Por tanto Mocionamos;

- a- Para que se tome muy en serio en el proyecto de presupuesto ordinario para el período 2013, los recursos económicos necesarios para la compra de tres motos apropiadas para nuestros caminos tanto en la ciudad como para las zonas rurales con caminos de difícil acceso, con el fin de que nuestra Fuerza Pública Cantonal pueda utilizarlas con base a dicho convenio respetando por supuesto todas sus cláusulas.
- b- El hecho que sean tres motos es representativo a cada uno de nuestros distritos los cuales se verán muy beneficiados con la posibilidad de tener una vigilancia continua y con un bajo costo económico ya que cada moto tendría un costo aproximado a los dos millones de colones exenta de impuestos con todos los accesorios necesarios (sirena o alarma, luz rotativa, etc.) además del bajo costo en consumo de combustible.
- c- En lo posible la compra de una cámara de grabación con ángulo de 360 grados que pueda ser instalada en la entrada principal de nuestro Cantón, de esta forma se podrá controlar en caso de robos o asaltos, el ingreso o la salida de sospechosos por Cuatro Cruces el día de los hechos y así contribuir con las investigaciones, lo que dará mucha seguridad para resolver muchos casos que quedan impune en nuestros días.
- d- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde aprobar la presente moción como un acuerdo definitivo, previa dispensa de trámite de comisión y para que la misma se remita a la Administración Municipal para que proceda conforme a derecho.

Vladimir Sacasa Elizondo

Julio Castro Quesada.

Se somete a votación la moción y es aprobada con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADA  
CAPITULO SEXTO-INFORME DE COMISION**

**INCISO N°28:**

*El Presidente Municipal somete a votación la ampliación del cierre de la sesión en diez minutos.*

**APROBADO**

**INCISO N°29:**

Sra. Juanita Villalobos Arguedas  
Concejo Municipal de Montes de Oro  
Secretaría

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N° 13-12**

Asunto: Presentación del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N° 13-12, mediante el cual se dictamina el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión ordinaria 32-12, celebrada el 06 de agosto del 2012, donde se conoce la resolución 292-2012 de las once horas con cuarenta minutos del veinte de julio del 2012, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre el recurso de apelación interpuesto por la Corporación PIPASA S.R.L., cédula jurídica 3-102-012933, contra el Traslado de Cargos N° 197-2012, dictado por el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro.

Los suscritos, en calidad de miembros y asesores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, reunidos a partir de las dieciocho horas del sábado 11 de agosto del 2012, conocemos y dictaminamos en los términos siguientes, el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión ordinaria N° 32-12, celebrada el 06 de agosto del 2012, donde se conoce la resolución N° 292-2012 de las once horas con cuarenta minutos del veinte de julio del dos mil doce, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre el recurso de apelación interpuesto por la Corporación PIPASA S.R.L., cédula jurídica 3-102-012933, contra el Traslado de Cargos 197-2012, dictado por el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro.

**RESULTANDOS:**

**RESULTANDO PRIMERO:**

Que la Corporación Pipasa S.R.L., en la declaración jurada para el periodo fiscal del 01 de octubre del 2010 al 30 de septiembre del 2011, presentada en el Departamento de Patentes de la municipalidad de Montes de Oro, el nueve de enero del 2012, reporta doscientos ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos colones de ingresos brutos y dieciocho millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece colones con siete céntimos de renta líquida. La empresa calcula que el monto a pagar trimestralmente es de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos seis colones con cuarenta céntimos, para el dos mil doce, por concepto de impuesto de patente (ver folios 53 y 52 del expediente administrativo).

#### RESULTANDO SEGUNDO:

Que el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro, a las 15 horas del 30 de enero del 2012, dicta el traslado de cargos N° 197-12, mediante el cual recalifica de oficio el monto de la patente a pagar durante el 2012, por Corporación Pipasa S.A., cédula jurídica 3-101012933, con sede en La Rivera de Belén y el cual fue notificado a la interesada, el 01 de marzo del 2012. Cave anotar que en el punto uno de esta resolución, se indica que la Corporación Pipasa S.A., mediante declaración de fecha 09/01/12, reporta ingresos por la suma de 147406,399999999 colones.

En el punto dos del traslado de cargos N° 197-12 en estudio, se dice que de conformidad con las facultades conferidas por el inciso B) del artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realizaron actuaciones fiscalizadoras a la Corporación Pipasa S.A..

En el punto tres de la resolución en análisis, se cita que mediante las actuaciones practicadas y de acuerdo a lo expresado con mayor detalle en los puntos subsiguientes de la misma resolución, se determinó la existencia de diferencias entre el monto generado para el impuesto del periodo 2011 y el monto como resultado de la aplicación de la Ley 7578, la que faculta a la Administración Tributaria Municipal a determinar de oficio la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En el punto cuatro de la resolución 197-12 del Departamento de Patentes, se cita literalmente el artículo nueve de la Ley de Patentes Municipales 7578, donde se establecen los seis supuestos en los cuales la municipalidad está facultada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales que debe pagar el contribuyente.

En el punto cinco de la resolución 197-12, dictada por el Departamento de Patentes, se anota el artículo trece de la misma ley, mediante el cual se establecen los procedimientos de revisión y control de las declaraciones juradas de los patentados.

Además la resolución en comentario, sobre el fondo, señala que (ha quedado acreditado para la resolución de este asunto, que los ingresos reportados por la Corporación Pipasa S.A., no se ajustan a la realidad económica que desarrolla esa actividad comercial, por lo que esta Unidad de Gestión de Servicios, debidamente autorizada, por la Administración Municipal, procede a recalificar de oficio el impuesto de patente para el año 2011 en la suma de 150000 colones trimestralmente.”.

Por último, en el por tanto del traslado de cargos N° 197-12 del Departamento de Patentes, se puede leer que (por lo antes expuesto y al amparo de lo que establece el artículo 9, 10 y 13 de la ley 7578 y el 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a tasar de oficio el impuesto de patente de la Corporación Pipasa S.A., cédula jurídica 3-101012933, en la suma de 150000 colones trimestrales para el año 2012) (ver traslado de cargos N° 197-12 sin foliar del expediente administrativo, adjunto).

#### RESULTANDO TERCERO:

Que la recurrente, el 05 de marzo del 2012, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución N° 197-12 del Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro (ver folios del 93 al 98 y del 99 al 104). En este sentido, la recurrente alega en el punto tercero de los hechos de su recurso, (que la Municipalidad de Montes de Oro realiza el traslado de cargos 197-2012 a nombre de Corporación Pipasa S.A. cédula jurídica 3-101-012933, siendo lo correcto haber notificado dicho traslado a Corporación Pipasa S.R.L., cédula 3-102-012933, ya que dicha empresa se transformó de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, lo cual fue notificado el cuatro de enero del 2012 a la Municipalidad de Montes de Oro).

La empresa recurrente, argumenta en el punto cuatro de los hechos de su recurso, (que el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro manifiesta que Corporación Pipasa S.A. reportó ingresos por un monto de 147.406.399999999 colones en la declaración presentada el día 9/1/2012, lo cual no es correcto, ya que en la declaración presentada por Corporación Pipasa S.R.L., N° 0003 el día nueve de enero del 2012, es por un monto de 286.467.300 (doscientos ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos colones).

La empresa recurrente, sostiene en el punto cinco de los hechos de su recurso (que la Municipalidad de Montes de Oro, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, pretende tasarla bajo la modalidad de determinación de oficio, a pesar de que toda la documentación fue entregada y la misma es fidedigna y ajustada a la realidad).

La empresa recurrente, refiere en el punto A. de la impugnación por el fondo, (que la Municipalidad de Montes de Oro, debe dirigir toda notificación a Corporación Pipasa S.R.L. y no a Corporación Pipasa S.A., debido a que en el mes de abril del 2011, con fundamento en el numeral 225 del Código de Comercio, se inscribió en el Registro Nacional dicha transformación).

La empresa recurrente, en el punto C. de la impugnación por el fondo, dice (que Corporación Pipasa S.R.L. presentó el 9/1/2012, la declaración jurada del impuesto de patentes N° 0003, reportando en la casilla de ingresos brutos por un monto total de 286.467.300 y en la casilla de renta líquida un monto total de 18.545.413,07 y no el monto de 147.406.399999, que indica el traslado de cargos enviado por el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro. Señala que adjunta una copia de la certificación entregada a la Municipalidad de Tibás, donde se detalla por cantón los ingresos brutos que corresponden a cada municipalidad y además indica que enviará una certificación similar a la municipalidad de Montes de Oro.

La empresa recurrente, en otro punto C) de la impugnación por el fondo, manifiesta que la empresa siempre ha actuado en tiempo y forma, ha cumplido con los requerimientos de ley, ha presentado las declaraciones y las mismas se encuentran ajustadas a derecho y representan fidedignamente la realidad de las transacciones y señala que a su criterio, no se encuentra en ninguno de los supuestos de la ley que obliguen a la administración municipal a recurrir a este tipo de tasaciones). La recurrente cita los numerales 104, 116, 124, 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, donde se establecen los supuestos jurídicos que facultan a la administración tributaria para tasar de oficio la patente, pero señala que en la resolución apelada, se omiten los hechos por los cuales fue objeto de una recalificación de oficio.

Por último, la recurrente, solicita que toda futura notificación sea dirigida a Corporación PIPASA S.R.L., que se anule el traslado de cargos 197-12, y que se proceda a la determinación del cálculo del impuesto de patente de acuerdo a lo declarado por Corporación PIPASA S.R.L. en la declaración jurada del impuesto de patente N° 003, presentada el nueve de enero del 2012.

#### RESULTANDO CUARTO:

Que el Ingeniero Erick Alpízar Mena, Encargado del Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro, mediante el oficio D.I.M.N. 27-2012 del 26 de marzo del 2012, contesta el

recurso de revocatoria y de apelación interpuesto por la Corporación PIPASA S.R.L. contra el traslado de cargos N° 197-12 (ver folios 84 y 83). Manifiesta que en lo que respecta el punto tres, el Departamento de Patentes, ya realizó el cambio de Corporación PIPASA S.A. a Corporación PIPASA S.R.L.

Más adelante señala que rechaza la revocatoria, ya que con fundamento en el numeral nueve de la Ley 7578, la Municipalidad está facultada para recalificar de oficio la patente.

Agrega que también se rechaza, porque el monto de 147.406.399999999 es mal interpretado ya que son los ingresos que recibirá la municipalidad trimestralmente y no así los ingresos brutos o netos de la empresa durante el año.

Además, manifiesta que el punto cinco no es verdad, si bien es cierto, que la documentación fue entregada a tiempo. Dentro del formulario no especifica cuanto debe de pagar individualmente por las dos actividades comerciales que poseen en el cantón. Y tampoco en el formulario, se especifica si la sociedad realiza varias actividades a la vez dentro del espacio señalado para este.

Por último, en el oficio D.I.M.N. 27-12 del 26 de marzo del 2012, dictada por el Departamento de Patentes, se indica que de acuerdo al artículo 162 del Código Municipal, se revoca la decisión, y eleva la apelación ante el superior grado jerárquico a quien corresponda.

**RESULTANDO QUINTO:**

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante los incisos once y doce del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 20-12, celebrada el 14 de mayo del 2012, respectivamente conoce y acuerda lo siguiente:

**“INCISO N°11:**

De la Sociedad Corporación Pipasa, S.R.L. se conoce Recurso de Apelación en Subsidio ante el Concejo Municipal, en contra del Oficio 27-2012, notificado el día 3 de mayo del 2012, donde solicitan que se anule el traslado de cargos 197-2012, así como el Oficio DIMN 27-2012 y que se proceda a la determinación del calculo del impuesto de patentes de acuerdo a lo declarado por esta Corporación Pipasa S.R.L., en la declaración jurada del impuesto de patentes N°003, presentada el día 09 de enero de 2012, tal y como en derecho corresponde.

Conocida este Recurso de Apelación, el Concejo Municipal procede a tomar el acuerdo municipal.

**ENTERADOS”**

**“INCISO N°12:**

Atendiendo Recurso de Apelación en Subsidio, presentado por la Sociedad Corporación Pipasa, S.R., el Concejo Municipal acuerda rechazar el recurso de apelación subsidiaria y redireccionar al Administrado; que el Concejo Municipal no es el Órgano competente para resolverlo, conforme lo reza el Artículo N°162 del Código Municipal vigente y que además se eleve él mismo a la Sección Tercera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo, a fin de que dicho Tribunal conozca en Alzada la Apelación Asimismo, se acuerda notificar al interesado lo resuelto por el Concejo Municipal.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión y es aprobado con cuatro votos.

Se somete a votación el acuerdo municipal y es aprobado con cuatro votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.**

**RESULTANDO SEXTO:**

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante los incisos seis y siete del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 27-12, celebrada el 2 de julio del 2012, respectivamente conoce y acuerda lo siguiente:

**“INCISONº6:**

Del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se conoce Resolución de las siete horas con cincuenta y siete minutos del veintiocho de junio del 2012, en relación al Recurso de Apelación presentado por la Empresa Corporación Pipasa R.L, y que se lleva a cabo, bajo expediente N°12-002536-1027-CA-, donde se solicita copia del expediente certificado de todos los antecedentes, relacionados al Recurso. Para lo anterior conceden cinco días hábiles para la debida contestación.

Conocida la notificación, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**ENTERADOS”**

**“INCISO N°7:**

Atendiendo Resolución de las siete horas con cincuenta y siete minutos del veintiocho de junio del 2012, suscrita por la Lcda. Oriana Dávila Hilarión del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en relación al Recurso de Apelación presentado por la Empresa Corporación Pipasa R.L, y que se lleva a cabo, bajo expediente N°12-002536-1027-CA-, el Concejo Municipal, acuerda solicitar a la Alcaldía Municipal y al Departamento de Patentes que remitan al Departamento de la Secretaria Municipal, una copia del expediente administrativo, debidamente foliado, del proceso supracitado; antes del cierre de las oficinas del día miércoles 04 de julio del 2012.

Y que sea certificado el expediente administrativo por la Secretaria Municipal.

Lo anterior debido, a que conceden cinco días hábiles, para la debida contestación.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”**

**RESULTANDO SÉPTIMO:**

Que el señor Erick Alpízar Mena, Encargado del Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro, el jueves cinco de julio del 2012, en presencia de la señora Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria del Concejo Municipal, entregó al señor Vladimir Sacasa Elizondo, Miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos, copia certificada y foliada (104 folios) del expediente administrativo donde el Departamento de Patentes tramita la recalificación de oficio de patente a la Corporación PIPASA S.R.L., para el periodo 2012, con el objeto de presentar dicho expediente administrativo en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

**RESULTANDO OCTAVO:**

Que el señor Vladimir Sacasa Elizondo, Presidente del Concejo Municipal de Montes de Oro, el viernes seis de julio del 2012, personalmente presentó en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, copia certificada y foliada (104 folios) del expediente

administrativo donde el Departamento de Patentes de esta Municipalidad tramita la recalificación de oficio de la patente, para el 2012, de la Corporación PIPASA S.R.L.

RESULTANDO NOVENO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión ordinaria 31-12, celebrada el 06 de agosto del 2012, en relación con el recurso de apelación interpuesto por la Corporación PIPASA S.R.L. contra el Traslado de Cargos 197-2012 del Departamento de Patentes de esta Municipalidad, conoce la resolución 292-2012 de las once horas con cuarenta minutos del veinte de julio del 2012, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en cuyo por tanto, se puede leer:

“por tanto se declara mal elevada la apelación, devuélvanse los autos al Concejo Municipal de Montes de Oro para que resuelva conforme a derecho”.

RESULTANDO DÉCIMO:

Que la Comisión de Asuntos Jurídicos, el martes 07 de agosto del 2012 a las dieciocho horas, se reunió para conocer y dictaminar el recurso de apelación interpuesto por la Corporación PIPASA S.R.L., cédula jurídica 3-102-012933, contra la resolución 197-2012 del Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro, pero no pudo cumplir con dicho cometido, debido a que al estudiar los ciento cuatro folios del expediente administrativo de marras, no pudo localizar en el mismo la resolución del Departamento de Patentes N° 197-2012, objeto del recurso de apelación en subsidio.

RESULTANDO DÉCIMO PRIMERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria 14-12, celebrada el 08 de agosto del 2012, conoció y acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N° 12-12, cuyo por tanto dice:

“POR TANTO, DICTAMINAMOS:

1.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde solicitar a la Administración y al señor Erick Alpízar Mena, encargado de Patentes, que en el plazo de tres días hábiles, presente en la Secretaría de este órgano colegiado, el expediente administrativo donde se tramita la recalificación de oficio de la patente de la Corporación PIPASA S.R.L., cédula jurídica 3-102-012933, en orden cronológico y debidamente foliado, con todos los documentos, incluyendo el traslado de cargos N° 197-12. objeto del recurso de apelación interpuesto por el recurrente y que a la vez acuerde ampliar en diez días hábiles el plazo concedido a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que rinda el dictamen definitivo sobre el recurso de apelación de marras.

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde aprobar definitivamente el presente dictamen y que el mismo se notifique a la Administración y al Departamento de Patentes, para los efectos legales del caso.

Dado en la ciudad de Miramar, el martes 07 de agosto del 2012”.

RESULTANDO DÉCIMO SEGUNDO:

Que la señora Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria del Concejo Municipal, el jueves 09 de agosto del 2012, entregó al señor Vladimir Sacasa

Elizondo, Miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos, una copia del traslado de cargos 197-12, dictado por el Departamento de Patentes, sin foliar.

**CONSIDERANDOS:**

**SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, PARA CONOCER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA CORPORACIÓN PIPASA S.R.L., CONTRA EL TRASLADO DE CARGOS N° 197-12, DICTADO POR EL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD:**

**CONSIDERANDO PRIMERO:**

Que el artículo 11 de la Ley de Tarifas de Impuestos Municipales de Montes de Oro N° 7578 del 12 de marzo de 1996, señala en materia de recursos lo siguiente:

“dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el contribuyente o el responsable puede impugnar, por escrito, ante el Concejo, las observaciones y los cargos. En ese caso, deberá indicar los hechos y las normas legales que fundamentan su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas.

Si dentro del plazo señalado no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme. En caso contrario, el Concejo deberá resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes; pero, de no hacerlo, la municipalidad no podrá cobrar multa ni intereses.

Salvo lo espuesto en el párrafo anterior, la municipalidad cobrará multas e intereses, a partir del periodo en que se debió pagar el impuesto de patentes, existan o no oposiciones, conforme se dispone en el artículo 82 del Código Municipal.

La resolución final dictada por el Concejo no tendrá recurso de revocatoria ni apelación, en consecuencia, quedará agotada la vía administrativa. El interesado podrá establecer la demanda correspondiente ante la autoridad judicial competente.”

**CONSIDERANDO SEGUNDO:**

Que mediante la resolución N° 222-2012 de las 17 horas con quince minutos del 31 de mayo del 2012, el Tribunal Contencioso Administrativo, sección tercera, sobre la incompetencia de este tribunal en atención al tipo de acto impugnado, dictó lo siguiente:

“mediante ley N° 7578, el legislador ordinario creó todo un cuerpo normativo, con el único fin de regular la forma en que el municipio de Montes de Oro, procedería a cobrar el impuesto de patentes de todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a ejercicio de actividades lucrativas de cualquier clase, dentro del cantón. En correspondencia con lo espuesto, el artículo 1 de la referida Ley dispone: “**TARIFAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO. ARTÍCULO 1.-** Obligatoriedad del pago del impuesto las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo en el cantón de Montes de Oro, estarán obligadas a pagar a la municipalidad un impuesto de patentes conforme a la presente ley.”

De igual forma, en ese mismo cuerpo normativo, estableció en el artículo 11 el procedimiento a seguir en los supuestos de calificación de impuestos de oficio por parte de la municipalidad, que resulten impugnados por los administrados. En este sentido el numeral 11 de repetida cita, establece: “**ARTÍCULO 11.- Recursos.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el contribuyente o el responsable puede impugnar, por escrito, ante el Concejo, las observaciones o los cargos. En ese caso, deberá indicar los hechos y las normas legales que fundamentan su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes, proporcionando y ofreciendo las pruebas respectivas.

Si dentro del plazo señalado no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme. En caso contrario, el Concejo deberá resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes; pero, de no hacerlo, la municipalidad no podrá cobrar multa ni intereses.

Salvo lo espuesto en el párrafo anterior, la municipalidad cobrará multas e intereses, a partir del periodo en que se debió pagar el impuesto de patentes, existan o no oposiciones, conforme se dispone en el artículo 82 del Código Municipal.

La resolución final dictada por el Concejo no tendrá recurso de revocatoria ni apelación, en consecuencia, quedará agotada la vía administrativa. El interesado podrá establecer la demanda correspondiente ante la autoridad judicial competente.”. De la norma antes transcrita se colige, que entratándose de la recalificación de impuestos de patentes –como el que versa este asunto- el legislador previó un procedimiento de impugnación especial y diferente del que se establece en el Código Municipal en sus artículos 152 y siguientes, de donde no se estableció, la posibilidad de impugnar lo resuelto en sede municipal por la vía del recurso de apelación ante esta jerarquía impropia, pues de acuerdo con el párrafo final del artículo 11 de marras, el asunto se agota con lo resuelto por el Concejo Municipal. En consecuencia, le corresponde al Concejo Municipal de Montes de Oro y no a este tribunal conocer de la impugnación formulada, siguiendo al pié de la letra el procedimiento establecido en los términos del artículo 11 de la Ley N° 7578. En virtud de lo anterior, se procede a declarar mal elevada la apelación debiendo devolver los autos al Concejo Municipal de Montes de Oro para que resuelva conforme a derecho.”.

#### CONSIDERANDO TERCERO:

Que mediante la resolución 292-2012 de las once horas con cuarenta minutos del veinte de julio del 2012, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, sobre la incompetencia de este Tribunal en atención al tipo de acto impugnado, dictó lo siguiente:

“mediante Ley N° 7578, el legislador ordinario creó todo un cuerpo normativo, con el único fin de regular la forma en que el municipio de Montes de Oro, procedería a cobrar el impuesto de patentes de todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier clase, dentro del cantón. En correspondencia con lo expuesto el artículo 1 de la referida ley dispone: “TARIFAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO. ARTÍCULO 1.- Obligatoriedad del pago del impuesto. Las personas físicas y jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo en el cantón de Montes de Oro, estarán obligadas a pagar a la municipalidad un impuesto de patentes, conforme a la presente ley.”

De igual forma, en ese mismo cuerpo normativo, estableció en el artículo 11 el procedimiento a seguir en los supuestos de recalificación de impuestos de oficio por parte de la municipalidad, que resulten impugnados por los administrados. En ese sentido el numeral 11 de repetida cita, establece: “ARTÍCULO 11.- Recursos.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el contribuyente o el responsable puede impugnar, por escrito, ante el Concejo, las observaciones o los cargos. En ese caso, deberá indicar los hechos y las normas legales que fundamentan su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas. Si dentro del plazo señalado no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme. En caso contrario, el Concejo deberá resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes; pero, de no hacerlo, la municipalidad no podrá cobrar multas ni intereses.

Salvo lo expuesto en el párrafo anterior, la municipalidad cobrará multas e intereses, a partir del periodo en que se debió pagar el impuesto de patentes, existan o no oposiciones conforme se dispone en el artículo 82 del Código Municipal. La resolución final dictada por el Concejo no tendrá recurso de revocatoria ni apelación, en consecuencia, quedará agotada la vía administrativa. El interesado podrá establecer la demanda correspondiente ante la autoridad judicial competente.”. De la norma antes transcrita se colige, que entratándose de la recalificación de impuesto de patentes

–como el que versa este asunto-, el legislador previó un procedimiento de impugnación especial y diferente del que se establece en el Código Municipal en sus artículos 152 y siguientes, de donde no se estableció, la posibilidad de impugnar lo resuelto en sede municipal por la vía del recurso de apelación ante esta jerarquía impropia, pues de acuerdo con el párrafo final del artículo 11 de marras el asunto se agota con lo resuelto por el Concejo Municipal. En consecuencia, le corresponde al Concejo Municipal de Montes de Oro y no a este Tribunal conocer de la impugnación formulada, siguiendo al pie de la letra el procedimiento establecido en los términos del artículo 11 de la ley N° 7578. En virtud de lo anterior, se procede a declarar mal elevada la apelación, debiendo devolver los autos al Concejo Municipal de Montes de Oro para que resuelva conforme a derecho. Por tanto se declara mal elevada la apelación, devuélvanse los autos al Concejo Municipal de Montes de Oro para que resuelva conforme a derecho.”.

**CONSIDERANDO CUARTO:**

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso tres del capítulo tercero del acta de la sesión extraordinaria 09-12, celebrada el 13 de junio del 2012, después de conocer el recurso de apelación interpuesto por Carnes Cinco Estrellas S.A. contra el traslado de cargos N° 083-12 del Departamento de Patentes, acordó lo siguiente:

**“INCISO N°3:**

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos sus extremos el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, suscrito por la Señora Xenia Porras Villalobos-Representante Legal de Carnes Cinco Estrellas S.A. contra la Resolución de las quince horas del treinta de enero del dos mil doce, dictada por el Departamento de Patentes , de la Municipalidad de Montes de Oro; lo cual se acuerda declarar la nulidad de dicha Resolución y que el Impuesto de Patente se fije de acuerdo a los ingresos reportados por el recurrente en la Declaración Jurada para el año 2012.

Ya que la Resolución aquí impugnada va contra el principio del fundamento de incongruencia a las resoluciones; y que en la misma se indican los supuestos jurídicos por los cuales la Municipalidad de oficio puede revisar y recalificar una patente, con fundamento en lo dispuesto en el Numeral N°9 de la Ley de Patentes N°7578 de la Municipalidad de Montes de Oro y el Numeral N°124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Pero en la Resolución recurrida no se observan los hechos, ni las pruebas respectivas por el cual de oficio, se procedió a la citada recalificación de patentes.

Se somete a votación el acuerdo municipal y es aprobado con cuatro votos.

Se somete a votación para que quede como acuerdo definitivamente aprobado y es aprobado con cuatro votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”.**

**CONSIDERANDO QUINTO:**

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión ordinaria 32-12, celebrada el 06 de agosto del 2012, en el capítulo de informes de comisión, conoció y acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N° 11-12, en cuyo por tanto se puede leer:

**“POR TANTO, DICTAMINAMOS:**

1.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde declararla nulidad en todos sus extremos de la resolución del traslado de cargos N° 104-12 de las 15 horas del 30 de enero del

2012, dictada por el Departamento de Patentes, mediante la cual se recalifica de oficio el impuesto de patente del periodo 2012, por un monto de cien mil colones, al restaurante Malibú, ya que dicha resolución cita el numeral nueve de la Ley N° 7578 y los numerales 103 y 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, como fundamento jurídico, pero no indica los hechos probados por el Departamento de Patentes que tipifican en dichas normas jurídicas y además en el expediente administrativo llevado por el Departamento de Patentes no se observan pruebas o indicios que acrediten el inicio y la conclusión de un proceso de actuaciones fiscalizadoras, según lo estipulado por el numeral 67 del Reglamento General de Fiscalización y Recaudación Tributaria o la aplicación del método de base presunta, según lo estipulado por el numeral 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde solicitar al departamento de patentes que fije el monto del impuesto de patentes del periodo 2012, para el restaurante Malibú, con fundamento en los ingresos declarados para el periodo fiscal último y que además acuerde solicitar a dicho departamento de patentes que no incluya el cobro de multas ni intereses por los trimestres del 2012 adeudados por dicho concepto, según lo estipulado por el numeral 11 de la Ley N° 7578.

3.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde aprobar definitivamente el presente dictamen y que una vez en firme el mismo, se proceda con su notificación a la administración, al Departamento de Patentes y a la señora Maricruz Naranjo Rojas, cédula de identidad N° 1761298, para lo que proceda.

Dado en la ciudad de Miramar, el 04 de agosto del 2012”.

**SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE:**

**CONSIDERANDO SEXTO:**

En el artículo 11 de la Ley 7578, se indica que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación el contribuyente o el responsable puede impugnar por escrito ante el Concejo las observaciones y los cargos. En ese caso, deberá indicar los hechos y las normas legales que fundamentan su reclamo y alegar las defensas que considere pertinente, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas.

**SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:**

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:**

En primer término, la recurrente alega en el punto tercero de los hechos de su recurso, (que la Municipalidad de Montes de Oro realiza el traslado de cargos 197-2012 a nombre de Corporación Pipasa S.A. cédula jurídica 3-101-012933, siendo lo correcto haber notificado dicho traslado a Corporación Pipasa S.R.L., cédula 3-102-012933, ya que dicha empresa se transformó de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, lo cual fue notificado el cuatro de enero del 2012 a la Municipalidad de Montes de Oro). Más adelante, en relación con este mismo argumento, la recurrente reitera en el punto A. de la impugnación por el fondo, (que la Municipalidad de Montes de Oro, debe dirigir toda notificación a Corporación Pipasa S.R.L. y no a Corporación Pipasa S.A., debido a que en el mes de abril del 2011, con fundamento en el numeral 225 del Código de Comercio, se inscribió en el Registro Nacional dicha transformación).

Por otra parte, en el por tanto del traslado de cargos N° 197-12 del Departamento de Patentes, se puede leer que (por lo antes expuesto y al amparo de lo que establece el artículo 9, 10 y 13 de la ley 7578 y el 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a tasar de oficio el impuesto de patente de la Corporación Pipasa S.A., cédula jurídica 3-101012933, en la suma de 150000 colones trimestrales para el año 2012).

El Departamento de Patentes en el oficio D.I.M.N. 27-12, mediante la cual rechaza la revocatoria de la empresa recurrente, manifiesta que en lo que respecta el punto tres, el Departamento de Patentes, ya realizó el cambio de Corporación PIPASA S.A. a Corporación PIPASA S.R.L.

Consecuentemente, se puede observar que pese a que el Departamento de Patentes, mediante el oficio D.I.M.N. 27-12 del 26 de marzo del 2012, procede a rechazar el recurso de revocatoria en análisis, en el fondo da la razón a la recurrente en el alegato tercero de los hechos, al (manifestar que en lo que respecta al punto tres el Departamento de Patentes ya realizó el cambio de Corporación Pipasa S.A. a Corporación Pipasa S.R.L.)

En segundo término, la empresa recurrente, argumenta en el punto cuatro de los hechos de su recurso, (que el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro manifiesta que Corporación Pipasa S.A. reportó ingresos por un monto de 147.406.399999999 colones en la declaración presentada el día 9/1/2012, lo cual no es correcto, ya que en la declaración presentada por Corporación Pipasa S.R.L., N° 0003 el día nueve de enero del 2012, es por un monto de 286.467.300 (doscientos ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos colones). Más adelante, en relación con este mismo hecho, la empresa recurrente, en el punto C. de la impugnación por el fondo, dice (que Corporación Pipasa S.R.L. presentó el 9/1/2012, la declaración jurada del impuesto de patentes N° 0003, reportando en la casilla de ingresos brutos por un monto total de 286.467.300 y en la casilla de renta líquida un monto total de 18.545.413,07 y no el monto de 147.406.399999, que indica el traslado de cargos enviado por el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro. Señala que adjunta una copia de la certificación entregada a la Municipalidad de Tibás, donde se detalla por cantón los ingresos brutos que corresponden a cada municipalidad y además indica que enviará una certificación similar a la municipalidad de Montes de Oro.

Por otra parte, en relación con este argumento de la recurrente, cave anotar que en el punto uno del traslado de cargos 197-12, objeto de impugnación, se indica que la Corporación Pipasa S.A., mediante declaración de fecha 09/01/12, reporta ingresos por la suma de 147406,399999999 colones.

El mismo Departamento de Patentes, en el oficio DIMN 27-12 del 26 de marzo del 2012, agrega que también se rechaza la revocatoria, porque el monto de 147.406.399999999 es mal interpretado ya que son los ingresos que recibirá la municipalidad trimestralmente y no así los ingresos brutos o netos de la empresa durante el año. Argumento que a juicio de esta Comisión de Asuntos Jurídicos resulta contrario con el por tanto del traslado de cargos 197-12, dictado por el Departamento de Patentes, ya que en el mismo, se establece que se tasa de oficio el impuesto de patente a la Corporación Pipasa S.R.L., cédula jurídica 3-101-012933, por un monto de 150000 colones, por trimestre para el año 2012.

En tercer término, la empresa recurrente, sostiene en el punto cinco de los hechos de su recurso (que la Municipalidad de Montes de Oro, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, pretende tasarla bajo la modalidad de determinación de oficio, a pesar de que toda la documentación fue entregada y la misma es fidedigna y ajustada a la realidad). Más adelante, en relación con este mismo argumento, la empresa recurrente, en otro punto C) de la impugnación por el fondo, manifiesta que la empresa siempre ha actuado en tiempo y forma, ha cumplido con los requerimientos de ley, ha presentado las declaraciones y las mismas se encuentran ajustadas a derecho y representan fidedignamente la realidad de las transacciones y señala que a su criterio, no se encuentra en ninguno de los supuestos de la ley que obliguen a la administración municipal a recurrir a este tipo de tasaciones). La recurrente cita los numerales 104, 116, 124, 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, donde se establecen los supuestos jurídicos que facultan a la administración tributaria para tasar de oficio la patente, pero

señala que en la resolución apelada, se omiten los hechos por los cuales fue objeto de una recalificación de oficio.

Por su parte, el Departamento de Patentes en el punto dos del traslado de cargos N° 197-12 en estudio, dice que de conformidad con las facultades conferidas por el inciso B) del artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realizaron actuaciones fiscalizadoras a la Corporación Pipasa S.A.. En el punto tres de la resolución en análisis, se cita que mediante las actuaciones practicadas y de acuerdo a lo expresado con mayor detalle en los puntos subsiguientes de la misma resolución, se determinó la existencia de diferencias entre el monto generado para el impuesto del periodo 2011 y el monto como resultado de la aplicación de la Ley 7578, la que faculta a la Administración Tributaria Municipal a determinar de oficio la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En el punto cuatro de la resolución 197-12 del Departamento de Patentes, se cita literalmente el artículo nueve de la Ley de Patentes Municipales 7578, donde se establecen los seis supuestos en los cuales la municipalidad está facultada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales que debe pagar el contribuyente. En el punto cinco de la resolución 197-12, dictada por el Departamento de Patentes, se anota el artículo trece de la misma ley, mediante el cual se establecen los procedimientos de revisión y control de las declaraciones juradas de los patentados. Además la resolución en comentario, sobre el fondo, señala que (ha quedado acreditado para la resolución de este asunto, que los ingresos reportados por la Corporación Pipasa S.A., no se ajustan a la realidad económica que desarrolla esa actividad comercial, por lo que esta Unidad de Gestión de Servicios, debidamente autorizada, por la Administración Municipal, procede a recalificar de oficio el impuesto de patente para el año 2011 en la suma de 150000 colones trimestralmente.”.

El Departamento de Patentes, el 26 de marzo del 2012, en el oficio D.I.M.N. 27-12, conoce y rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la Corporación Pipasa S.R.L., argumentando entre otras razones que rechaza la revocatoria, ya que con fundamento en el numeral nueve de la Ley 7578, la Municipalidad está facultada para recalificar de oficio la patente y además indica que el punto cinco no es verdad, si bien es cierto, que la documentación fue entregada a tiempo. Dentro del formulario no especifica cuanto debe de pagar individualmente por las dos actividades comerciales que poseen en el cantón. Y tampoco en el formulario, se especifica si la sociedad realiza varias actividades a la vez dentro del espacio señalado para este.

Al analizar esta Comisión de Asuntos Jurídicos, los anteriores argumentos esgrimidos por la recurrente contra la resolución 197-12 del Departamento de Patentes, se observa que la recalificación de oficio de patente, por el monto de 150000 mil colones, para el periodo 2012, carece del elemento probatorio suficiente, ya que no se indican los fundamentos fácticos que podrían encajar en el numeral nueve de la Ley 7578 o en el numeral 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y además no se observa en el expediente administrativo el inicio y conclusión de un proceso de actuaciones fiscalizadoras, según lo normado por el numeral 67 del Reglamento General de Fiscalización y Recaudación Tributaria

#### **POR TANTO, DICTAMINAMOS:**

1.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde acoger en todos sus extremos el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por la Corporación Pipasa S.R.L., cédula jurídica 3-102012933, y declarar la nulidad del traslado de cargos N° 197-12 de las 15 horas del 30 de enero del 2012, dictada por el Departamento de Patentes, mediante la cual al recurrente se recalifica de oficio el impuesto de patente del periodo 2012, por un monto de 150000 colones, ya que pese a que

dicha resolución cita el numeral nueve de la Ley N° 7578 y los numerales 103 y 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, como fundamento jurídico, omite indicar los hechos probados por el Departamento de Patentes que tipifican en dichas normas jurídicas y además en el expediente administrativo llevado por el Departamento de Patentes no se observan pruebas que acrediten el inicio y la conclusión de un proceso de actuaciones fiscalizadoras, según lo estipulado por el numeral 67 del Reglamento General de Fiscalización y Recaudación Tributaria y que a la vez acuerde solicitar a la Alcaldía Municipal y al Departamento de Patentes que fije al recurrente el impuesto de patente para el 2012, con fundamento en la declaración jurada para el periodo que va del 01 de octubre del 2010 al 30 de septiembre del 2011 y que además para futuras actuaciones administrativas, se tenga en cuenta que las mismas deben ser dirigidas a la Corporación Pipasa S.R.L., cédula jurídica 3-102012933.

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde aprobar el presente dictamen como un acuerdo definitivo y que a la vez acuerde solicitar a la Secretaria de este órgano colegiado que proceda con la notificación del mismo al señor Alcalde Municipal, al Departamento de Patentes y a la Corporación Pipasa S.R.L., para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Miramar, el sábado 11 de agosto del 2012

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo

Lidieth Martínez Guillén

Edwin Córdoba Arias

Julio Castro Quesada

Se somete a votación el Dictamen de Asuntos Jurídicos N°13-12 y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

## **CAPITULO SETIMO-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**

### **INCISO N°30:**

Al no haber Asuntos trámite Urgente, se omite este capítulo.

## **CAPITULO OCTAVO-ASUNTOS VARIOS**

### **INCISO N°31:**

Al no haber asuntos varios, se omite este capítulo.

**ENTERADOS**

**CAPITULO NOVENO- CIERRE DE SESION**

**INCISO N°32:**

**SIN MAS TEMAS QUE TRATAR SE CIERRA LA SESION AL SER LAS VEINTE HORAS Y CUARENTA MINUTOS.**

**PRESIDENTE MPL.**

**SECRETARIA MPL.**